

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

DESPUES DE LOS SE- TENTA Y DOS AÑOS

Aun cuando el Decreto-ley de 22 de junio de 1926 amplió en dos años la vida oficial de los funcionarios en cuanto a su jubilación forzosa, y para los Maestros resultó la muy respetable edad de setenta y dos; aún, repetimos, hay compañero que no cuenta, al cumplir esos años, con los veinte necesarios para su clasificación, lo que quiere decir que al jubilarlo se le invita a la más completa miseria.

Para evitar tales daños, se tenía presente antes la Real orden de 20 de diciembre de 1909, la que disponía que los Maestros que llegaban a la edad de jubilación forzosa (entonces setenta años) sin reunir los veinte de servicios, «serán sustituidos forzosamente, a cuyo efecto las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, lo comunicarán a las autoridades a quienes compete hacer los nombramientos de sustitutos, a fin de que se efectúen en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900, entendiéndose que el Maestro sustituido quedará, desde luego, jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte de servicios...»

Esta disposición ha sido aplicada mucho tiempo; pero la incorporación de los derechos pasivos del Magisterio al régimen general de funcionarios públicos ha variado los términos de la cuestión, pensándose en soluciones nuevas.

El Estatuto de Clases pasivas, aplicable hoy a los Maestros, dice que serán de abono los servicios «prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado», y, más adelante, en el

mismo artículo 5.º del dicho Cuerpo legal, se añade: «en los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino».

En un artículo publicado el pasado año en esta misma sección del periódico, titulado «Sustitución por edad», manifestábamos nuestros temores de que el tiempo de esa sustitución no resultase luego abonable para derechos pasivos, y señalábamos una solución al problema, la que, aunque tarde, la vemos ya reflejada en una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 24 de mayo último, dictada como consecuencia de consulta elevada por una Sección administrativa.

La Sección de una provincia levantina comunica en 28 de enero último que el día 11 del siguiente mes cumplía la edad reglamentaria de jubilación forzosa un Maestro, que no contaba en tal fecha más que diez y nueve años, un mes y veinte días de servicios. Propónese la sustitución del Maestro (en recuerdo, seguramente, de la legislación antigua), pero la Dirección general, por orden de 24 de mayo, dice que «teniendo en cuenta que el expresado Maestro no se halla comprendido en los casos de sustitución que determina el Estatuto vigente del Magisterio, y que sólo le es aplicable la base octava de la ley de 22 de julio de 1918, como funcionario de la Administración del Estado, ha resuelto que don J. P. F., Maestro de la Escuela nacional de T., continúe desempeñando su cargo hasta completar el plazo de veinte años de servicios abonables para su jubilación».

Esta es la solución que propusimos en nuestro artículo «Sustitución por edad», fijándonos, tanto en la base octava de la

ley de funcionarios como en el artículo 88 del Reglamento de dicha ley de 7 de septiembre del mismo año 1918, que aunque consecuencia éste de aquélla, nos interesa también en este caso.

En la base octava de la mencionada ley se dice: «Los funcionarios que al llegar a los sesenta y siete años de edad tuvieren más de diez y menos de veinte de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años».

El artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dice así:

«La jubilación forzosa a los sesenta y siete años de edad será automáticamente aplicada a los funcionarios. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los funcio-

narios que al llegar a los sesenta y siete años de edad tuvieren más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán seguir desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido todos los años, haciéndose constar la resolución que recayere, cuando fuese favorable al interesado, en el respectivo título administrativo.»

Con las diferencias conocidas de edades entre funcionarios y Maestros y la prolongación de todas ellas, este expediente será el que haya que incoar en el caso resuelto por la Orden de la Dirección general, y en todos los demás, disposición que quisiéramos ver publicada con carácter general, como única solución de los Maestros de setenta y dos años que aún no pueden ser clasificados ni disfrutar pensión.

CUESTIONES SOCIETARIAS

UNION DE MAESTROS ESPAÑOLES

Compañeros: Encontrándose ya esta Asociación en condiciones legales para su funcionamiento oficial, cumple a la Junta directiva provisional de la Unión de Maestros Españoles dirigiros, antes que nada, un afectuoso saludo.

En el nombramiento de esta Junta provisional solamente se tuvo en cuenta las facilidades de vías de comunicación, para, en un caso dado, poderse trasladar a Madrid rápidamente, y lamentamos muy sinceramente que el Sr. Carmona Rael, por las condiciones en que se encuentra, no sólo no haya podido ser el Presidente, sino que se haya visto obligado a renunciar la Vicepresidencia, ya que incondicionalmente está a nuestro lado.

Nosotros sabemos que vamos a tropezar con enormes dificultades en nuestro camino, pero ya le tenemos trazado y le seguiremos imperturbables y serenos hasta dar cima al encargo recibido por miles de Maestros.

Pero, nuestro entusiasmo es tan grande, es tal la confianza que la mayoría de los compañeros que integran las categorías sexta y séptima del Escalafón nos inspiran (ya que por dignidad y egoísmo han de estar a nuestro lado), es tal el vehemente deseo que tenemos de que el Magisterio español ocu-

pe el lugar preeminente que le corresponde en su vida de relación, que todo trabajo para ver de conseguirlo nos parecerá pequeño.

No es que creamos nosotros que lo hemos de conseguir en el corto tiempo de nuestra vida oficial dentro de la Asociación; lo que nos proponemos es «desbrozar» el camino, para que los que vengan después den glorioso remate a nuestras aspiraciones.

Nosotros tenemos el encargo de organizar esta Asociación y de convocar a una magna Asamblea, dentro de este año.

Mas, para poder dar este transcendental paso, es necesario que los compañeros que figuren en las listas de asociados a la Unión de Maestros Españoles sean en número tal, que representemos una fuerza positiva dispuesta a actuar siempre con la mayor eficacia en beneficio de la clase.

Claro es que, mientras tanto, no hemos de abandonar lo que más nos interesa: la consecución de las mejoras económicas que la proporcionalidad de las categorías en el Escalafón necesita inaplazable y urgentemente, como tuvimos el honor de decir en nuestra visita al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Hacen falta millones, sí, muchos millones, para que la enseñanza en España sea tan

extensiva e intensiva como lo es en el extranjero. Millones, sí, muchos millones, para que los encargados de difundirla puedan vivir con el decoro que a su profesión corresponde. Millones, sí, muchos millones, para que las Escuelas «sean Escuelas» y estén dotadas del material pedagógico más indispensable. Millones, sí, muchos millones, que de la siembra de esos millones España recogerá el ciento por uno en época no lejana...

¿Necesita la nación el Cuerpo de Maestros? Pues exijaseles el máximo de rendimiento, pero remunéresele decorosamente con arreglo a la alta misión que desempeña. ¿No lo necesita? Pues arrójesenos por la borda sin pérdida de tiempo, para que los jóvenes puedan aún dedicar su juventud y actividades a otros menesteres que les brinde un más brillante porvenir. Arrójesenos por la borda, ya que los ancianos, después de treinta años de buenos servicios, y que sólo «disfrutan» de un haber «nominal» de 3.000 pesetas, seguramente preferirán morir de una vez, que no vivir muriendo a la «sombra» de un sueldo mezquino y risible, que no basta, que no llega, que no alcanza, a cubrir sus más perentorias necesidades.

El Maestro español está dando constantemente pruebas de su espíritu de sacrificio.

No hay Gobierno que llame a los sentimientos patrióticos del Magisterio, que lo sea atendido inmediatamente... ¿Por qué, pues, esa indiferencia rayana en el desdén, que en los Gobiernos se observa hacia esta abnegada y sufrida clase? ¿Será debido, quizás, a esa ininterrumpida abnegación de los Maestros? ¿Será por esa estoica resignación con que acogemos todo cuanto se hace con nosotros?...

Esta Junta directiva no olvidará nunca los deberes que impone la corrección más exquisita; jamás faltaremos al respeto debido a nuestros superiores jerárquicos; pero, nosotros, con claridad meridiana, procuraremos llevar al ánimo de nuestros gobernantes, sean éstos quienes sean, que aquí, donde tantos millones se gastan en cosas improductivas, el gasto que se haga para perfeccionar la Primera enseñanza será bien visto por el país, que anhela instrucción, que desea cultura...

Únicamente el caciquismo, que es a quien, por regla general, oyen los Gobiernos, es el que desea el estancamiento de la cultura del pueblo, porque de la ignorancia, hace su más sólido pedestal.

Vamos a concretar, diciendo que nuestra misión es:

1.º Organizar del modo más perfecto posible la Unión de Maestros Españoles, y, para ello, hacemos un llamamiento fraternal a todos los compañeros interesados en su redención para que acudan a engrosar sus filas, antes hoy que mañana, con el fin de poder presentarnos en breve ante quien corresponda, como una fuerza que sea respetada y digna de ser oída. Si no lo hacéis así, si no salís de la apatía suicida que nos consume, no nos culpéis a nosotros de lo que pueda suceder; algún día quizás sintáis el remordimiento de no haberos sabido defender como nuestra angustiosa situación profesional y económica reclama.

2.º Laboraremos durante el tiempo que dure nuestra actuación, incesante y activamente, empleando cuantos medios estén a nuestro alcance, por conseguir las mejoras que urgentemente necesitamos.

3.º Convocaremos a una Asamblea magna, y en cuya Asamblea daremos cuenta de nuestra actuación societaria.

Y verificado esto, habrá terminado la misión de esta Junta provisional. La Asamblea elegirá la Mesa que ha de presidir las sesiones, y con su voluntad soberana propondrá los asuntos a tratar.

Compañeros: La Unión de Maestros Españoles tiene ya, por el número de adheridos, importancia suma. Ayudadnos, y con vuestra ayuda nos consideraremos invencibles. De todos modos, de lo que no debéis dudar nunca es de la bondad de nuestros deseos y de la rectitud de nuestros propósitos.

Y ahora, que cada cual obre según le dicte su conciencia.

Por la Junta directiva provisional: El Presidente,

HERNÁN DE LA PUERTA

REGLAS DE URBANIDAD
1,25 PESETAS EJEMPLAR

LA REAL ORDEN SOBRE OPOSICIONES APROBADAS

NO HAY DERECHO A OBRAR ASI

Jamás hemos podido explicarnos el por qué, tratándose de cuestiones de enseñanza, y muy particularmente de Maestros, se observan, en la solución de un mismo problema, tantas contradicciones, tanta disparidad de criterio, tantas anomalías...

Sean todos nuestros respetos para los señores que ocupan los altos cargos de la enseñanza; pero eso no evita para que, al juzgar sus obras, seamos todo lo verídicos que debemos serlo.

La Confederación Nacional de Maestros, que representa el espíritu y sentir de la inmensa mayoría del Magisterio nacional, hace tiempo viene pidiendo la unificación de Escalafones—que ya debiera estar hecha—, y de no ser factible, pasar de una vez todos los del segundo al primero, que sería lo más lógico y equitativo, por lo menos que pasaran todos los que ya disfrutaban las tres mil pesetas, pues no es gravamen alguno para el Presupuesto y sí un beneficio para ellos el quitarles la limitación, máxime cuentan con más de veinte años de servicios, que ya son bastantes años de prueba, y a los que, aun sin disfrutar dicho sueldo, ni tener tantos años de servicios, tienen aprobados todos los ejercicios de cualquiera de las oposiciones realizadas hasta la fecha.

Pues bien; cuando todavía no ha terminado de solucionarse el asunto de las oposiciones libres, donde tanta contemplación ha existido; cuando individuos que, según la convocatoria, no han alcanzado la aprobación, por no llegar a los 75 puntos, que aquella señala, serán colocados en el primer Escalafón, se les restringe ese derecho y no se accede a lo que la Confederación Nacional de Maestros tiene solicitado para los que figuran en el segundo Escalafón, a pesar de sus años de servicios y de contar con todos los ejercicios aprobados de las oposiciones. ¿En qué pueden fundar, lógicamente, esa diferencia? ¿Por qué esa ley del embudo? ¿Hay derecho legalmente para obrar así?

¿Qué dirán ahora los que tan felices se las prometían y censuraban a los que les exponían el verdadero sentir de los que ocupan el caserón, que eran los que tenían que resolver?

Solución es esta que, a decir verdad, no

nos ha sorprendido, no podía sorprendernos, pues está de acuerdo con las manifestaciones que constantemente hemos estado oyendo a los encargados de solucionar la cuestión, y que nosotros pretendíamos variar con razonamientos y argumentos lógicos, pero no ha podido ser; pero no por eso hemos de resignarnos. No. De ninguna manera. Es asunto que consideramos de justicia, y persistiremos en nuestra petición. Conste, por lo pronto, nuestra más enérgica protesta, y con ella nuestra indicación y promesa de persistir una y mil veces en la unificación, y no sirve pretendan acudir en contra de nuestra petición, como se hace, la falta de cultura de algunos. Eso son disculpas de malos pagadores, y eso no puede prosperar.

En el Escalafón de Profesores de Normales ha figurado quien, sin ingresar por oposición, ha llegado a percibir doce mil pesetas... ¿Por qué tantas restricciones y tanta miseria, tratándose de Maestros? ¿Hay derecho a obrar así?

ANACAS DEL RIN

OPINIONES

D. J. Lama de los Pinedos, en otro artículo, insiste en los mismos puntos de vista de tantos otros compañeros, y dice:

«Las oposiciones restringidas del año 1924 tienen abundantes pruebas de la capacidad de estos Maestros y de los sacrificios que realizaron.

Si con todos estos datos no hay bastante, pénsese los años de servicio sin notas desfavorables, y si aún se quiere más, sométaseles a las pruebas que se estimen convenientes, pero sin gastos.»

••• D. Generoso Hernando Borreguero, de Aniego, Valle de Mena (Burgos), nos envía un artículo, muy documentado, y afirma que si se consultara a elementos imparciales y bien enterados de lo ocurrido, seguramente contestarían que había más motivos y razones de equidad para pasar al primer Escalafón a los limitados que han completado, sin exclusiones, todos los ejercicios de las diversas oposiciones, que no a los de las últimas libres que han sido excluidos en uno o dos ejercicios. Pide que se pase al primer Escalafón a esos limitados, pues así «se cal-

maban los espíritus, se hacía un acto de justicia y se daba al segundo Escalafón un buen corte, acelerando su desaparición total, que buena falta hace».

••• D. Miguel Fernández, de Villanueva de Río-Ubierna, nos envía un artículo en el cual sostiene la misma tesis, es decir, que si no se consideran aprobados a los que en oposiciones posteriores a 1920 no alcanzaron plaza, tampoco lo son quienes en las últimas no han llegado a los 75 puntos en las calificaciones centrales, y si se han abierto para éstos las «puertas de la gracia», ¿por qué no se han de abrir para los otros, que, realmente, no fueron suspensos, y que, además, han prestado servicios en propiedad? ¿Puede admitirse, en términos de equidad, que haya indulto de la suspensión para unos y no para otros que están oficialmente en condiciones más favorables?»

••• Don Honorio F. Rello, de Carrasosa de Tajo (Guadalajara), en un razonado artículo, exponiendo hechos bien conocidos y ya consignados por otros, dice:

«En síntesis, queridos compañeros, creo que se impone una enérgica campaña hasta conseguir que, o se derogue la Real orden de 23 de mayo, o se nos pase al primer Escalafón a cuantos estamos incluidos en la Orden de la Dirección general de 6 de julio de 1929, pues no debemos consentir que, quienes no aprobaron todos los ejercicios, figuren en el primer Escalafón, y nosotros, que los aprobamos, continuemos en el segundo, con la limitación de derechos.

En esta campaña debemos interesar a las Asociaciones, que tanto ayudaron a los opositores en sus gestiones, y si no nos secundan con verdadero interés, entonces, todos darnos de baja y retirarnos hastiados a otra cosa.

Por mi parte, ya he escrito al presidente de la Comisión gestora, y lo que conteste lo haré público en estas mismas columnas, y si algo queréis comunicarme durante las vacaciones, me tenéis a vuestra disposición en el Balneario de Trillo (Guadalajara).»

••• Don Rafael Moreno, delegado de la Confederación en Murcia, nos envía un vibrante artículo, que sentimos no poder publicar íntegro, y del cual son los párrafos siguientes:

«Se dice en la citada Real orden que la ley de Presupuestos del año 20, y los preceptos de las convocatorias, cuyas oposicio-

nes aprobásteis, se oponen a concederos plenitud a los demás aprobados e incluidos en la Orden de 6 de julio, como si esas no fueran también oposiciones, y lo más peregrino del caso es que precisamente se legisla de esta forma cuando, haciendo caso omiso de los preceptos de la convocatoria de las actuales oposiciones libres, y volviendo la espalda a la ley de Presupuestos, que para nosotros, dicen, se opone, tratan de dar plaza y entrada en el primer Escalafón a los que, no solamente están suspensos en un ejercicio en Madrid, sino en dos, y... hasta en todos, si hay vacantes. Como si para éstos no se opusiera también la ley de Presupuestos ni «las normas legales y jurídicas de la convocatoria.» ¡El colmo!...

Las leyes deben obligar a todos por igual, y si son reformables los preceptos de una convocatoria, también sean los de las otras, máxime si recaen sus ventajas en Maestros propietarios que a costa de su mucha miseria vienen ahorrando al Estado anualmente un puñado de millones, toda vez que, debiendo tener todos 3.000 pesetas, por lo menos, los más gozan la prebenda de 2.000 y 2.500 pesetas.

Considero que si lo que piden estos compañeros no es legal, es más justo que lo que a otros se les otorga lesionando derechos de aquéllos.

Martos, Andrada, Esteban, Morlans, De Miguel, etc., vosotros que sois los adalides de este desdichado asunto, ¿permaneceréis cruzados de brazos?

¿Dónde están esas promesas hechas por quien podía a ciertas Comisiones?... ¿Dónde están esas soluciones que estaban en estudio?...

A mi parecer, compañeros, aunque por conducto reglamentario se nos prohíbe pedir por correo, telégrafo, Comisiones y Asambleas, debemos insistir más y más, pues aunque los señores Tormo y Rogerio Sánchez, han interpretado y legislado de esta forma, no hay que dudar que la plenitud de derechos se nos ha de conceder, pues siendo de sabios y nobles caballeros el rectificar, así esperamos hagan en el asunto que nos ocupa el actual Ministro y Director general.

Si por piedad o conmiseración se les da plaza y entrada en el primer Escalafón a los que no aprobaron las oposiciones libres, también debe dárseles plaza y entrada en el primer Escalafón, con prelación a ellos, a los limitados incluidos en la Orden de 6 de

julio del año anterior, que practicaron las oposiciones sin haber sido eliminados en ningún ejercicio, pues son Maestros propietarios ya muchos años.

Una solución sería, excelentísimo señor, colocarlos a la cabeza de la segunda lista, y someterlos, si vuestra excelencia lo cree conveniente, a las mismas pruebas que a los demás.»

••• Don Félix M. Rodríguez y D. T. Fernández nos envían artículo estimando como una injusticia la exclusión de los muchos Maestros del segundo Escalafón que no han sido suspendidos en ningún ejercicio, cuando se da plaza con 3.000 pesetas a los que lo han sido en las últimas oposiciones libres.

••• Doña Palmira Alvarez, en un artículo muy razonado y sentido, hace ver cómo, a pesar de las limitaciones de las convocato-

rias, muchos Tribunales estimaron que los ejercicios hechos por aquellos a quienes no alcanzaba plaza merecían la aprobación, y como tales aprobados los han estimado y así consta en multitud de certificaciones.

Cita lo hecho con los de las últimas oposiciones libres, se encomienda a la benevolencia y justicia de las autoridades, y propone que, cuantos se encuentren desahuciados por la última Real orden, se pongan de acuerdo por provincias para, una vez alistados y conocidos, hacer gestiones colectivas cerca de las autoridades, a fin de gestionar la aplicación de la Real orden a los que ahora son excluidos de la misma.

••• Don José Torcello Andrada, de Sanchonuño (Segovia), desea que *cuantos resultan favorecidos* por la Real orden, tal como se ha publicado, le manifiesten sus domicilios para «comunicarles instrucciones».

EN DEFENSA DE ALGUIEN Y DE ALGO

EL CASO DEL SEÑOR RANZ LAFUENTE

El asunto del Sr. Ranz Lafuente, Maestro nacional español, afecta a la dignidad profesional y a la soberanía de la Escuela nacional española, y por eso, en torno de este asunto, hemos de hablar y hacer cuanto podamos todos los Maestros nacionales españoles que deseamos una Escuela más humana, más amplia y menos intervenida por personas o entidades incapacitadas para tutelar y mandar en el Magisterio nacional español.

Si esas personas o entidades conocieran la intimidad de la Escuela, el espíritu de la Escuela; si conocieran el sentir y el pensar de los Maestros que han formado o están formando su alma profesional en el dolor que fluye de la ruralidad española, de la España rural, brutal y trágica, que es la verdadera España, puesto que sin ella no podremos hacer la Patria anhelada y amada por los espíritus sedientos de justicia y de salud, entonces no se prestarían a erigirse en juzgadores de los Maestros nacionales españoles ni tratarían de mermar funciones que el Estado tiene con respecto a la Escuela nacional.

El *Heraldo de Aragón* lanzó a la publicidad cosas de la vida privada de un hombre,

pasos de la vida de un hombre que el periódico zaragozano creyó regocijantes, pintorescos, para divertimento de sus lectores.

Entre los Maestros, como entre los miembros que integran otras clases sociales, hay personas que no son a la manera del patrón general, que tienen sus puntos de mira, que toman posiciones personales, íntimas, frente al exterior y que la rutina, la vanidad o la hipocresía de los demás suelen calificar de extravagancias, chifladuras, manías, etc.

Ciertamente, el ser como no son los otros, como no es el rebaño, el tener originalidades, independencias, arrogancias personales, ha sido y será siempre muy expuesto y, en algunos casos, peligroso.

Pero el hecho o los hechos que se relacionan con el asunto del Sr. Ranz Lafuente, ¿tienen algo que ver con la competencia, con la dignidad y honradez profesionales? ¿Rebajan en algo la condición moral del hombre?

La Prensa, que es también magisterio y además guía de las muchedumbres, cuando se enfrenta con las vidas privadas, debe elegir, para sus censuras o regocijos, las vidas más pecadoras.

Abundantes son los hombres y las mujeres que, ejerciendo cargos públicos, altos y

bajos, y teniendo el deber de ejemplarizar y aleccionar, no viven, desgraciadamente, con arreglo a normas de sacrificio, sobriedad y desinterés.

¿Por qué la Prensa, si quiere la selección de los mejores para los cargos de dirección y responsabilidad, por qué no señala, para ridiculizarlas y hundirlas, las vidas más pecadoras?

Seguramente encontrará muchos hombres y mujeres que no están en sus verdaderos puestos.

Seguramente tropezará con muchas personas defectuosas, anormales y corrompidas, que aspiran a colocarse en lugares a donde sólo debiera llegar la virtud hecha vida, la vida empapada de sacrificios y sabidurías, de luces y rutas ideales, de doctrinas fuertes y tónicas, de ejemplos orientadores y confortantes.

El Patronato del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, ¿qué busca? ¿Que el alto Centro docente primario zaragozano sea regido por Maestros selectos, elegidos entre los mejores?

Por lo pronto, en cuanto a la Dirección, ya ha conseguido que la Superioridad niegue derechos legítimos, honrada y legalmen-

te conquistados. Por lo pronto, queda quebrantada la ley y vencida la justicia.

Y el Maestro que ocupe el puesto que corresponde al Sr. Ranz Lafuente tendrá que ser nombrado a pretexto de cualidades, preferencias y méritos que no sabemos si tendrán su fundamento en la justicia impersonal y desinteresada.

Ley, justicia, valores personales de profunda humanidad, gracias y habilidades didácticas, hechas o trabajadas en años de labor escolar ruda y difícil, conocimiento objetivo y real de la naturaleza infantil, amplios, hondos y atrevidos ideales de educación, conducta social de altivas y silenciosas independencias, facultades organizadoras, personalidad de Maestro... en esas o parecidas cosas hay que buscar la verdadera selección. Lo demás no es selección.

Propongo a la Junta directiva de la Asociación de Maestros del partido de Ateca que extienda a todos los Maestros nacionales españoles la invitación de ayudar económicamente al Sr. Ranz Lafuente para que defienda legalmente sus derechos honradamente conquistados con respecto a la Dirección del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

ROMÁN SOLANA MARQUINA

LIBROS Y REVISTAS

La educación de la adolescencia, por Domingo Barnés, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio. Editorial Labor.

Acaba de publicarse este nuevo libro de la Editorial Labor, que ha de ser leído con interés.

Trátase en él de la adolescencia y las edades de la vida, de la fisiología de la adolescencia, del principio de la «formación de la personalidad» en la educación de la adolescencia, el principio de la disciplina de la personalidad, la educación y la enseñanza sexual, y de otras varias cuestiones con la educación de la adolescencia relacionadas.

«La misión del educador ante la adolescencia, dice el Sr. Barnés, es muy delicada y decisiva. Se trata de guiar, no los pasos del niño por su propia vida y por su propio mundo, sino los primeros pasos del hombre por la vida adulta y por el mundo social.»

Con esto puede considerarse la grande importancia de esta publicación.

La Mujer en su casa. En el número de julio que hemos recibido se insertan 24 modelos de Labores a mano y a máquina de mantelerías y juegos de camas. Ropa interior para señoras. Figurines de vestidos para señoras y niños. Trabajos artísticos. Lección de corte. Algo de cocina, etc. Es un número muy completo.

Suscripción, 10 pesetas al año.

Hojas divulgadoras. Hemos recibido encuadernada la colección correspondiente al año 1929 de las *Hojas divulgadoras* que la Dirección general de Agricultura publica mensualmente para difundir entre nuestros labradores los conocimientos económicos y técnicos.

Dichas *Hojas divulgadoras* se remiten gratis a todo el que las pida a la Dirección de Agricultura, Ministerio de Economía Nacional, Madrid.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

JULIO 18.—Real orden disponiendo pase por traslado a prestar sus servicios en el Archivo Histórico Nacional D. Eudocio Varón y Vallejo, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.

—Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales.

—Otra disponiendo que los Maestros nacionales que sean en lo sucesivo indultados del castigo de separación definitiva del servicio, al volver a la enseñanza, sean incluidos en la última categoría del primer Escalafón si gozaban plenitud de derechos a la fecha de su separación, y en la última del segundo Escalafón si no obtuvieron plenitud.

—Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Honorio Pereda Rosales, contra la Real orden de este Ministerio de 5 de enero de 1929.

—Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.

—Otra disponiendo se den las gracias y se felicite al Sr. Díez Canedo, Profesor y Director de la Escuela Central de Idiomas, por el brillante resultado obtenido en el desempeño de su misión de representante de este Ministerio en la Exposición del Libro español en Praga.

—Otra aceptando, con destino al Archivo general de Indias, de Sevilla, el busto del esclarecido escritor uruguayo D. Francisco Bauzá, y disponiendo se den las gracias a D. Mario Falcó Espalter.

—Otra nombrando Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a D. Manuel Castro Peinado.

—Otra disponiendo que los Colegios oficiales de Arquitectos, dependientes a los efectos administrativos de este Ministerio, queden establecidos en cada una de las capitales de la Nación que se mencionan.

—Otra nombrando a D. Salvador Padilla

de Vicente Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

—Otra ídem a D. Daniel Fraga Aguiar Catedrático numerario de Lengua y Literatura latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

—Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Cuntis (Pontevedra), y disponiendo se devuelva la fianza a D. Manuel Rivas Abol.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Alcora (Castellón) por doña Modesta de Puértolas Pardo, denominada «Colegio de Puértolas Pardo».

—Propuestas provisionales por el tercer turno de Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón para las Escuelas que se determinan.

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL," DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Índice de las disposiciones insertas en el número 55, de 8 de julio, no publicadas anteriormente en la *Gaceta de Madrid*:

Real orden de 21 de junio concediendo la excedencia al Inspector de Primera enseñanza D. Rufino García Otero.

—Real orden de 28 de junio desestimando instancia en solicitud de destitución de un Habilitado de Maestros.

—Orden de 5 de junio concediendo al Profesor suplente de Religión del Instituto de Avila la gratificación de 500 pesetas por la enseñanza de la misma asignatura en las Escuelas Normales.

—Real orden de 9 de junio concediendo la excedencia a la Inspectora de orden y clase de los Jardines de la Infancia, señora Bernabeu.

—Real orden de 13 de junio concediendo la excedencia ilimitada a doña Purificación Merino, Maestra de Torrecilla de la Jara (Toledo).

—Ordenes de 4 de junio aprobando las permutas de Escuelas solicitadas por los señores Silva y Mayo, Maestros de Bañoa (Coruña) y Pipión (Alava); y las señoras Martínez González y López Álvarez, de Villarodrigo (León) y Noveás (Orense).

—Orden de 10 de julio disponiendo la

cancelación de la nota desfavorable que existía en el expediente personal de don A. C.

—Real orden de 10 de junio concediendo treinta días de licencia a D. Tomás Velasco, Maestro de Juego (Burgos); doña Agapita Escudero, de Almaraz (Cáceres); doña María E. García, de Linares (Jaén), y doña Inocencia Durán, de Pinar (Canarias).

—Real orden de igual fecha concediendo ochenta días de licencia a doña María Moll, Maestra de Saucellas (Baleares).

—Orden de 11 de junio concediendo permiso para exámenes a los Maestros señores Cano Damián, Martínez Egea, Espinosa Perdomo, García Escudero y Martín Galacho.

—Reales órdenes de 6 y 10 de junio, jubilando a los siguientes Maestros: D. Ildefonso Yáñez, de Jaén; doña María Rodríguez, de Peñarandilla (Salamanca), y doña María del Pilar Oñate, de Madrid.

—Órdenes de 13 y 17 de junio nombrando Maestra sustituta de Duáñez a doña Antonia Izaguirre; de Arévalo de la Sierra (Soria), doña Ana María García, y de Ontalvilla (Soria), doña Guadalupe García.

—Orden de 10 de junio autorizando abono de haberes a doña Micaela Planell, Maestra de Losilla (Valencia).

—Orden de 24 de mayo nombrando Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Lérida a D. Domingo Gozmar.

—Orden de 2 de junio autorizando para dedicarse a asuntos comerciales al Maestro de Olvera (Cádiz), Sr. Valdivia.

20 MAYO.—O.—SUSTITUCIÓN NEGADA.—Visto el expediente remitido por V. S. con fecha 13 del actual sobre sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra excedente doña Verónica Corral Martínez:

Resultando que dicha Maestra cesó en su cargo de la Escuela nacional de Ventosa de Pisuerga el día 31 de diciembre de 1928, por haberle concedido la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en cuya situación continúa:

Considerando que las sustituciones por causa de imposibilidad física para la enseñanza sólo puede concederse a los Maestros nacionales en activo, según dispone el artículo 110 del Estatuto vigente del Magisterio de 18 de mayo de 1923, caso en el cual no se encuentra la interesada por hallarse en situación de excedencia:

Considerando que siendo voluntaria la excedencia que disfruta la señora Corral Mar-

tínez está comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, que la da derecho a reingresar en Escuela de análogo censo al de la Escuela que sirvió últimamente, y que habiendo pasado ya el primer año de los dos concedidos como máximo a su excedencia, está en condiciones de solicitar su reingreso, para después someterse a lo que determina el Estatuto sobre jubilaciones y sustituciones si a ello acudiera la interesada,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S., para que lo haga saber a la Maestra excedente de la Escuela de Ventosa de Pisuerga, doña Verónica Corral Martínez, que no procede su sustitución por imposibilidad física, según previene el vigente Estatuto general del Magisterio; quedándole, sin embargo, el derecho a reingresar en la enseñanza antes de que cumpla el plazo de su excedencia para poder salir de su precaria situación.—(B. O. 17 junio.)

22 MAYO.—O.—ABONO DE HABERES.—Vista la instancia de la Maestra nacional de Cardedeu, doña Mercedes Utges Bernans, que solicita se le abonen los haberes correspondientes al tiempo que estuvo sin Escuela:

Resultando que esta Maestra fué confirmada por el quinto turno como Maestra en propiedad de la Escuela de Santa Coloma de Gramanet por Real orden de 9 de junio de 1925, y que por otra Real orden de 20 de diciembre de 1926 fué anulado su nombramiento, concediéndole derecho a solicitar traslado por el segundo turno y debiendo mientras tanto continuar prestando sus servicios en la misma localidad:

Resultando que en 22 de julio último la señora Utges tomó posesión de la Escuela nacional de Cardedeu, para la que fué nombrada en virtud del segundo turno, habiendo dejado de figurar en nómina desde su cese en Santa Coloma, conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 83 del vigente Estatuto:

Considerando que éste no concede a los Maestros el derecho a la excedencia forzosa y no existen antecedentes en la Sección administrativa de que la interesada ejerciera la enseñanza oficial en el tiempo transcurrido entre su cese en la primera Escuela citada y su toma de posesión en la segunda:

Considerando que no deben percibirse haberes por servicios no prestados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Maestra mencionada.—(B. O. 17 junio.)

14 JULIO.—R. O. 1.397.—PASE AL PRIMER ESCALAFÓN DE LOS MAESTROS INDULTADOS.— Existe un número reducido de Maestros y Maestras, quizá menos de veinte, que no obstante haber ganado plaza por oposición y disfrutado, por tanto, plenitud de derechos, se encuentran hoy en el segundo Escalafón de derechos limitados, ya porque renunciaron sus cargos sin contar diez años de servicios en propiedad, volviendo al Magisterio por reingreso, ya porque habiendo sido separados definitivamente de la enseñanza por abandono de destino fueron después indultados, con arreglo al Real decreto de 30 de enero de 1920.

Aunque son pocos, acuden con frecuencia a este Ministerio solicitando su pase al primer Escalafón, y entre las alegaciones que formulan pueden considerarse las más principales las siguientes:

1.ª Que existiendo en el primer Escalafón de plenos derechos, por virtud de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, Maestros y Maestras con sólo oposiciones aprobadas, con mayor razón deben figurar en el primer Escalafón aquellos que ganaron plaza por oposición y que por haber renunciado a sus cargos o sido indultados del castigo de separación volvieron a la enseñanza por reingreso, pues siempre subsistirá como hecho irrefutable que aquéllos que únicamente tienen oposiciones aprobadas lograron la plenitud por mera y transitoria gracia, mientras que los que ganaron plaza por oposición adquirieron su plenitud de acuerdo con la legislación general.

2.ª Que el caso 3.º de la Real orden de 29 de abril de 1892, por su antigüedad de más de treinta y ocho años, no se adapta ni acomoda a disposiciones fundamentales dictadas con posterioridad, como la ley de 20 de abril de 1920, que dividió el Escalafón del Magisterio en dos: el primero, de plenos derechos, para los de oposición, y el segundo, derechos limitados, para los ingresados por concurso a turno de interinos y que como consecuencia lógica de dicha división, dadas sus características, los Maestros de que se trata debieron ser llevados, al reingresar, al último lugar de la última categoría del primer Escalafón, si habían ganado plaza por oposición, y al último lugar de la última categoría del segundo, si no reunían dicha condición, en vez del procedimiento que todavía se sigue de incluir a unos y a otros en la última categoría del se-

gundo Escalafón, hayan o no ganado plaza por oposición.

3.ª Que la colocación expuesta en el párrafo anterior no se opone, sino que está de perfecto acuerdo, con el artículo 177 de la ley de Instrucción pública desde el momento que al ser llevados al último lugar de la última categoría de su respectivo Escalafón pierden los servicios que habían prestado y la categoría o sueldo que habían adquirido durante su primera etapa profesional.

4.ª Que el artículo 3.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, anterior a la división del Escalafón, declara que los Maestros indultados de la pena de separación definitiva, sean incluidos en la última categoría del Escalafón, lo que también facilita poder incluir en el primero a los que ganaron plaza por oposición y en el segundo a los que no la consiguieron por ese medio.

Los argumentos expuestos inclinan el ánimo a una resolución favorable. Sin embargo, se consideró prudente conocer la valiosa y autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, y al efecto se remitió a informe del mismo una instancia de doña Elisa Teijeiro Vidal, Maestra que ingresó en el Magisterio, por oposición, el año 1910; renunció su cargo en 1917, cuando contaba seis años y medio de servicios en propiedad, y reingresó en 1929, siendo incluida en el segundo Escalafón. La Comisión permanente del Consejo informa favorablemente la petición de la señora Teijeiro de ser pasada al primer Escalafón, y termina su dictamen con la propuesta siguiente: «Esta Comisión estima que son atendibles las razones de equidad que aduce en su nota la Sección administrativa para que doña Elisa Teijeiro Vidal reingrese en el Escalafón general del Magisterio primario, con el sueldo de 3.000 pesetas, teniendo en cuenta además el número de Escuelas que hoy existen sin Maestro en propiedad.

La propuesta acabada de copiar, así como una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de noviembre de 1929 concediendo plenitud de derechos a otra Maestra reingresada, que había ganado plaza por oposición, son motivos más que suficientes para dictar una Real orden de carácter general concediendo los mismos beneficios a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en idéntico caso, ya que una negativa mediando las circunstancias expuestas, resultaría inexplicable.

Comparada la legislación que actualmente se aplica a los Maestros indultados del

castigo de separación definitiva con la que rige para los Maestros que renuncian sus Escuelas sin llevar diez años de servicios en propiedad, ofrece una anomalía que no debe perdurar un momento más.

La casi totalidad de los casos en que es forzoso imponer al Magisterio nacional el castigo de separación definitiva del servicio, tiene por causa el abandono de destino. El que incurre en esta falta de carácter muy grave, no se distingue ciertamente por su celo en el cumplimiento de sus obligaciones; antepone a los intereses de la enseñanza los suyos particulares y da ocasión con su proceder a un cierre más o menos largo de la Escuela. Por el contrario, el que renuncia su destino no cesa hasta que la autoridad competente se lo ordena; cumple y acata la ley, sin incurrir en ninguna falta, y consciente de sus obligaciones y responsabilidad no da lugar a que las clases se interrumpan por su culpa. Distinto es el proceder de uno y de otro. Veamos ahora cómo corresponden las disposiciones vigentes a su comportamiento. El separado definitivamente, mediante un sencillo requisito administrativo, denominado indulto, vuelve a la enseñanza por el turno de reingreso, esto es, sin necesidad de ganar plaza por oposición, aun cuando solamente cuente unos meses de servicio en propiedad. El que renuncia a su Escuela, aunque lleve cerca de diez años de servicio, necesita para volver al Magisterio acudir a unas oposiciones, a causa de que la Real orden de 30 de noviembre de 1922 le privó del derecho al reingreso, que le reconocieron los Estatutos de 12 de abril de 1917 y 20 de julio de 1918.

Se está, pues, en el caso justificado de igualar, en lo posible, los derechos de uno y otro, tanto más cuanto que el artículo 171 de la ley de Instrucción pública declara que «los Profesores que no se presentan a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos»; esto es, que equiparándose por la Ley el abandono con la renuncia, es lógico que ambos casos merezcan por la Administración un trato lo más idéntico que sea posible.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Maestros nacionales que, con arreglo al Real decreto de 30 de enero de 1920 y Real orden para su ejecución de 20

de febrero siguiente, sean en lo sucesivo indultados del castigo de separación definitiva del servicio, al volver a la enseñanza serán incluidos en la última categoría del primer Escalafón si gozaban plenitud de derechos a la fecha de separación, y en la última del segundo si no obtuvieron plenitud. La antigüedad en dichas categorías se les contará, para todos los efectos, a partir del día en que tomen posesión de la Escuela que se les adjudique por virtud del indulto.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en el párrafo anterior, reingresarán por el primero de los turnos determinados por el artículo 75 del Estatuto vigente, mientras subsista, observándose las reglas siguientes:

Para los que gozaban plenitud de derechos:

Si al solicitar el reingreso justificaran haber servido tres años efectivos, día por día, en la Escuela nacional de que eran titulares al acordarse la separación, podrán solicitar destino de censo análogo al de la localidad en que radicaba dicha Escuela, sin limitación de provincia. Si no justificaran haber servido tres años efectivos en la Escuela nacional de que eran titulares a la fecha de la separación, solicitarán destino de la misma provincia a que aquélla pertenecía y de censo análogo.

Si, no obstante disfrutar plenitud, el último destino, como Maestros nacionales, hubiera radicado en localidad de menos de 500 habitantes, se les considerará para la adjudicación de Escuela, como pertenecientes al grupo de 501 á 1.000.

Para los de derechos limitados:

Si justificaran haber servido tres años efectivos su última Escuela nacional, podrán solicitar destino en cualquier provincia, y si no llevaran dicho tiempo, solicitarán destino de la misma provincia a que pertenezca la última nacional que desempeñaron, y, tanto en un caso como en otro, de censo de menos de 501 habitantes.

3.º A la instancia solicitando el reingreso acompañarán su hoja de servicios, copias de las Reales órdenes de separación y de indulto, y si gozaron plenitud, copia del título administrativo en que conste su nombramiento por oposición, o sea el quinto turno, o copia de la orden declarándoles con dicha plenitud de derechos.

4.º Los Maestros y Maestras indultados de la pena de separación definitiva del servicio con anterioridad a la presente Real orden y que aún no hayan sido nombrados con

carácter definitivo para destino, gozarán de los mismos beneficios.

5.º Los Maestros y Maestras nacionales que, con sujeción al Real decreto de 30 de enero de 1920 y Real orden de 20 de febrero del mismo año, hayan sido indultados del castigo de separación definitiva del servicio, teniendo plenitud de derechos a la fecha de la separación, y en la actualidad se encuentren en servicio activo, perteneciendo al segundo Escalafón, serán incluidos en la última categoría del primero, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, si en el plazo de treinta días naturales lo solicitan, por conducto reglamentario, de este Ministerio, acompañando a la solicitud la hoja de servicios, copias de las Reales órdenes de separación y de indulto y documento que pruebe haber alcanzado plenitud de derechos. Si alguno se encontrara en la actualidad en situación de excedencia, remitirá, además de los documentos indicados, copia de la orden de excedencia, a fin de resolver lo procedente respecto a su antigüedad en la última categoría del primer Escalafón.

6.º Los Maestros y Maestras nacionales que hayan renunciado o en lo sucesivo renuncien sus destinos sin contar diez años de servicios en propiedad, pierden los derechos que tenían adquiridos, según declara el artículo 139 del Estatuto vigente.

Transcurridos tres años a partir de la fecha del cese por renuncia, podrán solicitar se les conceda, mediante Real orden y previo informe del Consejo de Instrucción pública, autorización especial para reingresar en el Magisterio nacional, siempre que no hayan cumplido cincuenta años de edad, no tengan nota desfavorable en su expediente personal ni antecedentes penales, observen buena conducta y posean la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio.

El reingreso lo verificarán en la última categoría del primer Escalafón si gozaban de plenitud de derechos, y en la última del segundo si no alcanzaban plenitud. La antigüedad en dichas categorías se les contará desde el día en que tomen posesión de la Escuela que obtengan por virtud de reingreso.

Una vez obtenida la autorización especial, solicitarán destino por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente, mientras subsista, observándose las mismas reglas indicadas en el apartado segundo para

los Maestros indultados, según hayan alcanzado o no plenitud de derechos y hubieran prestado o no tres años de servicios efectivos en la Escuela nacional de que eran titulares al cesar por renuncia.

La autorización especial se solicitará del señor Ministro, por conducto reglamentario, acompañando a la instancia la partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios, en cuya certificación se hará constar que el interesado no tiene nota desfavorable en su expediente personal; copia de la Orden admitiendo la renuncia; certificado de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local de la misma residencia del solicitante; otra del médico titular, visada por el Subdelegado de Medicina, en que se haga constar si el interesado se halla con la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio, y si hubiera gozado plenitud a la fecha de la renuncia, documento que lo justifique. La petición será informada por la Inspección de Primera enseñanza y por la Sección administrativa de la provincia a que pertenezca la última Escuela nacional servida por los interesados.

A la petición de destino, hecha con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, se acompañará a la instancia la hoja de servicios, copia de la Real orden concediendo la autorización especial para volver al Magisterio por reingreso, y si hubieran transcurrido cinco años del cese por renuncia, se unirá, además, certificado satisfactorio que acredite su aptitud física y pedagógica demostrada previamente ante un Tribunal, compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que reside el solicitante.

7.º Los Maestros y Maestras que, gozando plenitud de derechos, hicieron renuncia de sus cargos, sin llevar diez años de servicios en propiedad y han reingresado después en el Magisterio nacional en el segundo Escalafón y en la actualidad se hallan en activo, podrán ser pasados a la última categoría del primer Escalafón con la antigüedad para todos los efectos legales del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, si en el término de treinta días naturales lo solicitan por conducto reglamentario del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia su hoja de servicios, copia de la orden de la admisión de la renuncia y documento que justifi-

que la plenitud de derechos. La concesión ha de hacerse mediante Real orden.—(*Gaceta* 18 julio.)

14 JULIO.—R. O. 1.398.—SENTENCIA SOBRE DERECHO A TRASLADO POR SEGUNDO TURNO.—En el pleito contencioso administrativo número 9.761, promovido por D. Honorio Pereda Rosales, contra la Real orden de 5 de enero de 1929, sobre autorización para solicitar Escuelas por segundo turno, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 7 de junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Honorio Pereda Rosales contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de enero de 1929, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(*Gaceta* 18 julio.)

14 JULIO.—R. O. 1.399.—ASCENSOS POR CORRIDA DE ESCALAS.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros

30-5-930. Vacante del Sr. Abella, número 1.426: a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.938; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.813; a 3.500, Sr. Ranz, 4.449.

16-6-930. Vacante del Sr. Martínez, 1.183: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.939; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.814; a 3.500, Sr. Villegas, 4.450.

17-6-935. Vacante del Sr. Calatayud, 823: a 6.000, Sr. González, 1.044; resultas: a 5.000, Sr. Gallego, 1.940; a 4.000, Sr. Jiménez, 2.816; a 3.500, Sr. Bravo, 4.451.

24-6-930. Vacante del Sr. Calatayud, 233: a 7.000, Sr. Sanz, 406; resultas: a 6.000, señor Carriedo, 1.046; a 5.000, Sr. Vidal, 1.941; a 4.000, Sr. Hernández, 2.817; a 3.500, señor Monescillo, 4.452.

25-6-930. Vacante del Sr. Romero, 618: a 6.000, Sr. Panagués, 1.052; resultas: a 5.000,

Sr. Roca, 1.943; a 4.000, Sr. De Francisco, 2.818; a 3.500, Sr. González, 4.453.

1-7-930. Vacante del Sr. García Cea, 89 de la Real orden de 13 de enero de 1928: a 8.000, Sr. Monroy, 150 de la Real orden de 13 de enero de 1930; resultas: a 7.000, señor Valencia, 407; a 6.000, Sr. Mónico, 1.053; a 5.000, Sr. García Zapater, 1.944; a 4.000, Sr. Menéndez, 2.821; a 3.500, señor Trillo, 4.455.

Maestras

17-6-930. Vacante de la señora Ochoa, número 349: a 7.000 pesetas, señora Ruiz, 399; resultas: a 6.000, señora Chena, 925; a 5.000, señora Rodríguez, 1.105; a 4.000, señora Esquisuain, 2.670; a 3.500, señora Cabrera, 4.222.

27-6-930. Vacante de la señora Villaverde, 1.974: a 4.000, señora Forteza, 2.672; resultas: a 3.500, señora Gijón, 4.223.

1-7-930. Vacante de la señora Fornells, 96: a 8.000, señora Linares Pérez, 143 de la Real orden de 13 de enero de 1928; resultas: a 7.000, señora Fábregas, 402; a 6.000, señora De Mier, 927; a 5.000, señora Cenoz, 1.806; a 4.000, señora Escribano, 2.673; a 3.500, señora Martín, 4.225.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros

21-5-930. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Pérez Moreno, número 2.990: a 2.500 pesetas, Sr. Herrero, 2.993.

2-6-930. Vacante del Sr. Fabregat, 2.431: a 2.500, Sr. García García, 2.999.

Vacante del Sr. Fernández, 2.589: a 2.500, Sr. Pérez del Cerro, 3.004.

7-6-930. Vacante del Sr. Lago, 2.560: a 2.500, Sr. Sobrecueva, 3.005.

13-6-930. Vacante del Sr. Alaminos, 2.459; a 2.500, Sr. Ortiz, 3.007.

19-6-930. Vacante del Sr. Díaz, 530: a 3.000, Sr. Viñuela, 2.031; resultas: a 2.500, Sr. González, 3.008.

Maestras

7-6-930. Vacante de la señora González, 519: a 3.000, señora Barreña, 1.735; resultas: a 2.500, señora Cabezón, 2.746.

Vacante de la señora Casta, 998: a 2.500, señora Latorre, 2.747.

3.º Que en la vacante del Sr. Ruiz López, núm. 3.372, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el 17

de junio próximo pasado, y desde su posesión en la Escuela de Coll-Blanch (Barcelona), hasta dicha fecha, disfrutará en comisión 5.000 D. José Vallhonestá Carcereny, que tenía en el primer Escalafón el número 2.557, y descontándole, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, le corresponde pasar provisionalmente al número 3.786 bis, por contar a la fecha de su reingreso, según la hoja de servicios, dos años y once meses, en la sexta categoría.

4.º Que hasta que se produzca vacante de 3.500 pesetas, disfrute en comisión sueldo de 3.000, desde el día de su posesión por reingreso, en la Escuela de Colmenar Viejo (Madrid), doña Aurora Fernández y Candelas, que figuraba en el primer Escalafón con el núm. 2.605, y que, descontándola seis meses del año de separación por consecuencia de la Real orden de indulto (el 11 de julio de 1929 (*Boletín Oficial* núm. 61), la corresponde pasar al núm. 2.836 b s, delante de doña Angela Añaños.

5.º Que cubran sueldo de 3 000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, del primer Escalafón:

Maestros

D. Fernando García Menéndez, que tenía el número 3.799, de Deva (Oviedo); D. Luis Blanco García, núm. 4.692, de Hervás (Cáceres), y D. Perfecto S. Bustamante, alta, de Torrejoncillo (Cáceres).

Maestras

Doña Eusebia Rosario Lagos Escalona, alta, de El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

6.º Que en la vacante del Sr. González, número 1.540 del segundo Escalafón, cubra sueldo de 3 000 pesetas, con efectos económicos desde el 5 de junio próximo pasado, disfrutando en comisión 2.000 si su posesión en la Escuela de Vaamonde (Lugo) fué anterior a dicha fecha, D. Robustiano de Castro Penabad, que tenía el número 68 del segundo Escalafón, debiendo la Sección administrativa remitir hoja de servicios del interesado, a fin de adjudicarle el lugar que le corresponde, después de descontado al tiempo que permaneció en situación de excedencia ilimitada.

7.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros

D. Blás Herrera Valero, que tenía el número 4 484, de Arboledas (Murcia); D. Emilio Pereda Rueda, núm. 4.638 bis, de Villanueva de Mena (Burgos); D. Demetrio González Taboces, sustituido, de Adrián de Valdueza (León); D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas, alta, de Arechavaleta (Alava); D. Vicente González Abad, alta, de Carrocha (Alicante); D. Dimas Clemente Maenza, alta, de Las Higuieruelas (Cuenca); D. José María Villanueva Belenguer, que tenía el número 4.953, de Casas de Prada (Valencia).

Maestras

Doña Segunda García Beltrán, que tenía el núm. 3 866, de Estada (Huesca); doña Juana Gutiérrez Rodríguez, alta, de Puigdelí (Tarragona); doña María Candelas González y González, alta, de Gandías (Vizcaya); doña Fructuosa Trapote Criado, número 4.783 bis, de Fontanar (Guadalajara); doña Elvira López Andrés, núm. 3.228, de Garray (Soria); doña María Filomena Castellet, núm. 4 615; de Parafost (Tarragona); doña Lorenza Luisa Riera y Muñoz, que tenía el núm. 4 202, de Villavieja (Madrid); doña María Guijarro y Guijarro, que tenía el número 4.023, de Ozonilla y Cascajosa (Soria); doña Victoria Rubio Martínez, número 4.803, de San Juan de las Torres (León), y doña María de las Mercedes de Auto Dieguez, alta, de Ubierna (Burgos).

8.º Que se confirme con carácter definitivo el ascenso a 2 500 pesetas de doña María Martínez Martínez, núm. 2.738 del segundo Escalafón, con la antigüedad de 23 de marzo último, para todos los efectos, incluso los económicos.—(*Gaceta* 18 julio.)

5 JULIO.—O.—RECTIFICACIÓN.—NOMBRA-
MIENTOS POR SEXTO TURNO.—La *Gaceta* de hoy publica la Real orden de 3 de los corrientes referentes a la adjudicación definitiva de Escuelas nacionales por sexto turno, y se observa que, por error de copia, se ha omitido el nombramiento de los números 1.598 bis, doña Bárbara Camarillas Calvo, para la Escuela de Montañana (Huesca), y 1.637, doña María Palenzuela Rodríguez, para Villanueva de Abajo (Palencia), y la aclaración de que la Escuela otorgada a la número 1.741, doña Antonia Papacet Borrell, corresponde a la provincia de Lérida.—(*Gaceta* 12 de julio.)

